

B A N D O

D. *Sandalio Aguado Perdiguer* Alcalde Constitucional de *Alcobendas*

HAGO SABER: Que debiendo tener lugar en el último trimestre de cada año la revista anual de todos los individuos sujetos al servicio militar no presentes en filas, a continuación se insertan las disposiciones vigentes para el cumplimiento de dicha revista.

Artículos 36, 38, 39, 40, 42 y 44 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de febrero de 1925

Art. 36. Durante el último trimestre de cada año, todos los individuos sujetos al servicio militar no presentes en filas, quedarán obligados a pasar una revista anual, desde el año siguiente al del ingreso en caja hasta que reciban la licencia absoluta, sin que puedan considerarse exentos de esta obligación los que disfruten prórroga, los aptos solo para servicios auxiliares y los que pertenezcan al grupo de servicio reducido.

Art. 38. Todos los individuos separados de filas, cualesquiera que sea su situación militar y el arma o cuerpo a que pertenezcan, pasarán la revista anual personalmente ante el jefe de la caja de recluta, cuerpo activo u organismo de reserva a que estén destinados.

Los que residan en distintas poblaciones que el cuerpo u organismo militar a que pertenezcan, se presentarán ante el jefe del organismo de reserva, o caja de recluta, que radique en la población de su residencia.

Art. 39. Los individuos de cualquier situación militar que residan en poblaciones donde no radiquen unidades de reserva ni cajas de recluta, pero sí comandante militar o destacamento mandado por oficial, pasarán ante él la revista, y en las que no exista ningún organismo ni oficina militar, ante el Comandante del puesto de la Guardia civil del pueblo de su residencia o más inmediato. A fin de facilitar a los interesados el conocimiento de la unidad en que deben pasar la revista, podrán éstos presentarse y preguntarlo en cualquier organismo militar o puesto de la Guardia civil donde serán informados.

Art. 40. Los que residan en el extranjero la pasarán en el Consulado, y si no le hubiese en la población de su residencia se dirigirán por escrito al más próximo, solicitando impresos para hacerlo. El consulado facilitará impresos ajustados al formulario número 3, que serán devueltos por los interesados una vez llenados.

Art. 42. En el mes de marzo se remitirá por los jefes de los cuerpos activos y unidades de reserva al Capitán general de la región, una relación nominal de los individuos que han dejado de pasar revista anual, clasificando, por separado, los pertenecientes a las diferentes situaciones militares, y dentro de éstas por reemplazos; y otra numérica de los que la han pasado.

Los Capitanes generales de las regiones impondrán a los que han dejado de pasar la revista anual una multa de 25 a 250 pesetas en la primera falta, de 50 a 500 en la segunda, y de 100 a 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si resultaren insolventes. Dichas autoridades darán conocimiento al Ministerio de la Guerra, en el mes de octubre, del resultado de la revista anual, ajustado al formulario número 4.

Art. 44. La revista anual se pasará a todos cuantos se presenten con dicho fin, aun cuando no lo hubieran efectuado en años anteriores, o hubiesen cambiado de residencia sin previa autorización, sin perjuicio de adoptar las medidas e imponer los correctivos a que hubiese lugar.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a fin de evitarles las consiguientes responsabilidades y perjuicios que de la falta de cumplimiento de dicha obligación de pasar la revista anual podría alcanzarles.

En *Alcobendas* a *5* de *Octubre* de 19 *29*

El Alcalde,



Sandalio Aguado

